

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

El

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los Municipios o Distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente contemplado en la Resolución N° 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

ANTECEDENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que en acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

Que en acatamiento a lo anterior, el día 24 de Mayo de 2019 se realizó visita de inspección ocular al sitio donde se encontraba ubicado el basurero a cielo abierto del Municipio de Pueblo Nuevo y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 232 de fecha 28 de Mayo de 2019**, en el cual se expresa lo siguiente:

"ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 24 de mayo del 2019, funcionarios adscritos el Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular al sitio, donde se encuentra el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

Al llegar al sitio se constató que el predio de disposición no cuenta con puerta de ingreso, la cerca perimetral se encontraba en mal estado en diferentes tramos, además, tenía una abertura la cual permite el ingreso de personas y animales. En el sitio donde se encuentra dicha abertura hay gran cantidad de residuos depositados recientemente, además, no se observó personal ni caseta de vigilancia. El lugar no presenta canales perimetrales, chimeneas de desfogue, ni piezómetros. Al ingresar al predio se identificó una estructura, posiblemente un cárcamo en cemento para lavadero de carros o embarcadero de ganado. Al momento de la visita, se observó que se ha realizado quema de maleza y caña en varios sectores del predio, incluso algunos estaban todavía prendidos, y también se encontraron varios árboles talados (posiblemente realizada por un particular) e igualmente varios de ellos estaban quemados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

En el interior del predio se halló la laguna de pondaje sin techo y en malas condiciones; alrededor de la misma se podía observar la geomembrana calcinada en varios sectores, debido a la quema de la "maleza" que se llevó a cabo en el lugar. También había siembra de yuca y abundante vegetación arbustiva, además, se evidenció gran cantidad de maleza seca en varios sectores. Sumado a esto, dentro del predio se encontraron postes de luz y una estructura en cemento en forma de alberca superficial, dentro de la cual hay gran cantidad de maleza. Por los costados de la ladera se observó exposición de residuos como cerámicas, llantas, plásticos, vidrios, botellas, desechables, tubos, tejas de eternit, restos de baño, bombillas, huesos de un cadáver de ganado, entre otros.

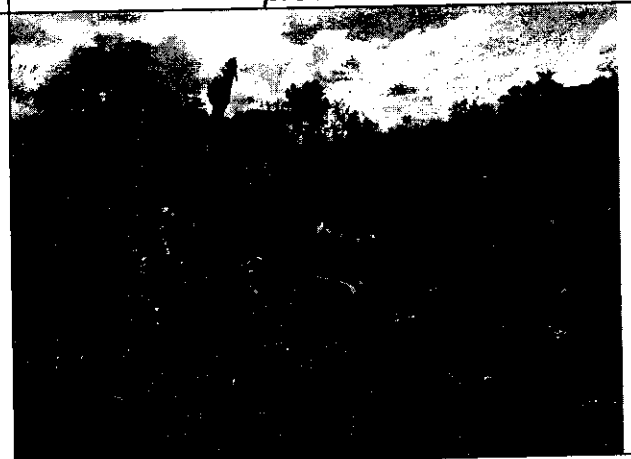
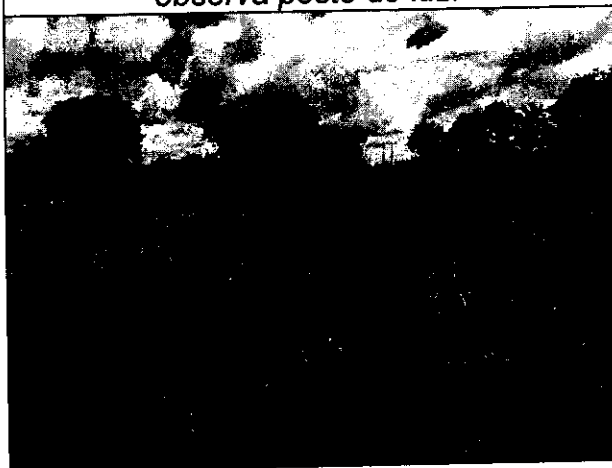
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. N° 1 Aspecto general de predio del antiguo botadero a cielo abierto, donde se observa poste de luz.



Fig. N° 2 Cárcamo o embarcadero en cemento para lavadero de carros dentro del predio.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

Fig. N° 3 Maleza seca en el predio.



Fig. N° 4 Laguna de pondaje en mal estado y quemada por los alrededores.

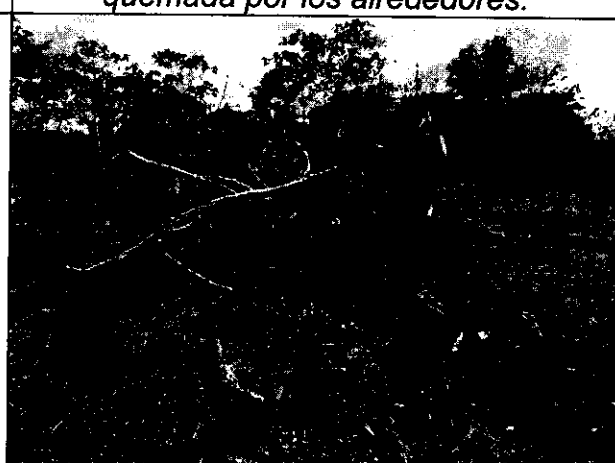


Fig. N° 5 Quemas de maleza dentro del predio.



Fig. N° 6 Tala de árboles dentro del predio.



Fig. N° 7 Exposición de residuos.

Fig. N° 8 Llantas en el lugar.

AUTO N° No - 10996

FECHA: 09 JUL. 2018



Fig. N° 9 Alberca superficial.



Fig. N° 10 Restos de huesos de animal.

CONCLUSIONES

Sobre el área donde existía el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo, no se han tomado en su totalidad las medidas respectivas para la implementación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del lugar. El predio en general se encuentra en muy mal estado, no había personal de vigilancia que controle la entrada de personas y animales. No se hallaron canales perimetrales, chimeneas, ni piezómetros. Dentro del predio se identificó quema de maleza y tala de árboles. Se evidenció exposición de todo tipo de residuos a los costados de la ladera del botadero.

El municipio de Pueblo Nuevo, presentó a esta Corporación un documento denominado Plan de Manejo para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del lugar, al cual se le realizaron requerimientos de ajustes mediante oficio de envío CVS N° 090.642 del 16 de febrero de 2017, y a la fecha el municipio no ha dado respuesta.

El abandono de botaderos de basuras a cielo abierto sin que se tomen las medidas técnicas para su clausura y cierre definitivo como el que existe actualmente en el Municipio Pueblo Nuevo, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos, lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Alcalde **Ovidio Hoyos Paternina**, toda vez que en el Municipio de Pueblo Nuevo, presuntamente ha incumplido en la implementación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto del Municipio de Pueblo Nuevo, lo que genera impactos ambientales en sus componentes aire, suelo y agua, debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, así mismo se logró identificar la tala de árboles, existiendo de esta forma mérito suficiente para dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *“... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL 2019

*finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *“Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *“La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

Que la Resolución No 1045 de 2003 *“Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **“Recuperación de sitios de disposición final.** *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 0 9 9 6

FECHA: 0 9 JUL. 2019

otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *“Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma”.*

Que la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final, señala que todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 232 de fecha 28 de Mayo de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Doctor **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, toda vez que en el Municipio de Pueblo Nuevo, presuntamente ha incumplido en la implementación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto del Municipio de Pueblo Nuevo, lo que genera impactos ambientales en sus componentes aire, suelo y agua, debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, así mismo se logró identificar la tala de árboles, existiendo de esta forma mérito suficiente para dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Doctor **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Doctor **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.
- Dar aplicabilidad del comparendo ambiental el cual se adoptó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de Pueblo Nuevo N° 100 de diciembre 4 de 2009.
- Adelantar de manera inmediata las acciones necesarias para la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Doctor **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Pueblo Nuevo, representado legalmente por el Doctor **OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

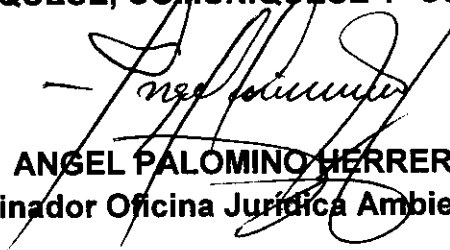
AUTO N° ~~10~~ - 10996

FECHA: 09 JUL. 2019

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero / Judicante CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS